



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 165 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

**VISTO:** El Informe Legal N° 013-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 615063-2013/GOB.REG.HVCA/GG, Opinión Legal N° 019-2013/GOB.REG-HVCA/ORAJ-melt, Informe N° 035-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, y el Recurso de Apelación interpuesto por don Javier Roberto Quezada Alarcón contra los alcances de la Resolución Directoral N° 0941-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

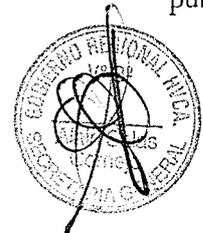
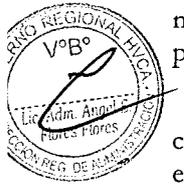
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, don Javier Roberto Quezada Alarcón, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 941-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 10 de octubre del 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente su petición sobre el pago referente a la bonificación especial dispuesto en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM;

Que, el punto de controversia materia de autos, radica en determinar si al recurrente le corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94-PCM;

Que, al respecto cabe precisar que el literal d) del Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala. "No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: lo servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentados por disposición del Decreto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 165 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

Supremo N° 019-94 - PCM...

Que, consecuentemente existe prohibición expresa para el otorgamiento de la bonificación establecida por el D.U. 037-94, a aquellos servidores que con anterioridad accedieron a la percepción de la bonificación establecida por el D.S. 019-94-PCM, en consecuencia, no corresponde otorgarse el beneficio que establece el D.U. N° 037-94 al servidor Javier Roberto Quezada Alarcón, por encontrarse percibiendo el beneficio a que hace referencia el D.S. 019-94-PCM.

Así mismo debe tenerse presente que mediante sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del 2005, se ha establecido los criterios definitivos de aplicación e interpretación del D.S. 019-94 - PCM y el D.U. 037-94, en concordancia con las escalas señaladas en el Decreto Supremo N° 051-91- PCM, mediante el cual se ha señalado que: se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM aquellos servidores públicos: e) Que sean trabajadores asistenciales y administrativos ubicados en las escalas remunerativas N° 8 y 9, es decir, los técnicos y auxiliares que presten sus servicios en los Ministerio de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedad de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales.

Por lo que le corresponde percibir la bonificación dispuesta por el D.S. 019-94-PCM, mas a un si se toma en cuenta la sentencia en mención que ha establecido el numeral 12 que "la bonificación del D.U. 037-94-PCM, corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales técnicos y auxiliares distinto del sector salud..." por lo que dicha sentencia debe tener cumplimiento obligatorio.

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor antes citado, contra la Resolución Directoral N° 941-2012-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 165 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAVIER ROBERTO QUEZADA ALARCÓN**, contra los alcances de la **Resolución Directoral N° 941-2012-D-HD-HVCA/UP** de fecha 10 de octubre del 2012, sobre el pago referente a la bonificación especial dispuesto en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; **quedando agotada la vía administrativa.**

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Miguel Ángel García Ramos*  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

